



14761963

PASTO, 23/03/2022

No. Radicado: 08SE2022725200100000957
Fecha: 2022-03-23 02:29:24 pm
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: YIINETH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2022725200100000957



Señor(a), Doctor(a),
YIINETH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección CARRERA 35 A NO. 17-36 MARIDIAZ
PASTO – NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2019725200100001302
Querellante: YIINETH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA
Querellado: CORPORACION MI IPS NARIÑO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a YIINETH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 27082741, de la Resolución 027 **de 08 de marzo de 2022** proferido por la COORDINADORA IVC, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en CINCO (5) FOLIOS, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante LA DIRECCIÓN si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14761963

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019725200100001302
Querellante: YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA
Querellado: CORPORACION MI IPS NARIÑO

RESOLUCION No. 027
(1 de Febrero de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo que define la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la entidad: **CORPORACION MI IPS NARIÑO**

INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la CORPORACION MI IPS NARIÑO. identificada con el Nit No. 814006380-4 y domiciliada en la cra 35 A No. 17-36 Maridiaz 2do piso, de Pasto (N) por la presunta vulneración de derechos laborales, salariales, prestacionales, y la presunta mora en el pago de unos meses de aportes a seguridad social y subsidio familiar, y no reconocimiento de salarios y prestaciones sociales de la trabajadora señora YINETH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante queja presentado por la señora: YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No., 27.082.741 de Pasto (N)., radicada bajo el No. 11EE20197252001000001302 del 10 de Diciembre de 2019, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto No. 00004 del 24 de Enero de 2020, para adelantar averiguación preliminar frente a la razón social: **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, con domicilio en la cra 35 A No. 17-36 maridiaz 2do piso, por las presuntas irregularidades, como: No pago de salario desde el mes de octubre de 2019, no pago de subsidio de transporte, no pago de aportes a seguridad social, no pago de cesantías, entre otros.

A través del auto de tramite No. 00004 del 24 de Enero de 2020 este Despacho ordeno practicar pruebas consistentes en solicitarle a la entidad de salud **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, cierta documentación necesaria para constatar o desvirtuar los hechos materia de investigación.

Que mediante oficio de radicado No. 08SE2020725200100000134 del 27 de Enero de 2020, se comunica el auto de Averiguacion preliminar y se concede un plazo de 10 días hábiles para que se ejerza su derecho de contradicción y defensa y solicite o aporte pruebas que se pretenda hacer valer dentro de la Averiguacion preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se envía dicha comunicación mediante correo certificado, el cual aparece recibido con fecha de 28 de Enero de 2020 por la querellada.

Vencido el termino otorgado no se aportaron las pruebas solicitadas, ni se presenta contestación alguna al requerimiento de información.

Mediante auto No. 0226 del 31 de Mayo de 2021 se comunica al querellado la existencia de merito para adelantar un procedimiento administrativo Sancionatorio.

Mediante auto 0324 del 4 de octubre de 2021 se formulan cargos contra la CORPORACION MI IPS NARIÑO, basados en la omisión a la entrega de documentos por parte de la querellada.

Mediante auto No. 0393 del 2021, se da traslado por parte de este Despacho de los correspondientes Alegatos de conclusión, de los cuales no se obtuvo respuesta por parte de la querellada.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No.0324 del 4 de Octubre de 2021., se formulan cargos contra la empresa CORPORACION MI IPS NARIÑO, las pruebas que comprometen la responsabilidad del interesado es la ausencia de contestación a los requerimientos enviados por parte de la Inspectora Ruth Fierro, en el mes de Enero de 2020, sobre los cuales no se obtuvo por parte de la querellada respuesta alguna, ni se hizo entrega de la documentación solicitada por tanto ante la falta de respuesta de la representante legal de la entidad CORPORACION MI IPS NARIÑO, existe según este despacho una demostración objetiva de la conducta relacionada con la presunción en no pago de salarios, no pago de seguridad social, no pago de auxilio de transporte, no consignación o pago de cesantías, no pago de vacaciones, por parte del empleador CORPORACION MI IPS NARIÑO.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Mediante Auto No.00004 del 24 de Enero de 2020, se solicito a la empresa la entrega de las siguientes pruebas:

Certificado de existencia y representación legal y/o fotocopia de la cédula de ciudadanía de la entidad: CORPORACION MI IPS NARIÑO.

- Constancia en la cual conste nombres completos de los trabajadores, cargo desempeñado y fecha de ingreso a la entidad.
- Copia de nómina y/o recibos de pago de salarios y auxilio de transporte de todos los trabajadores que laboran en la entidad: CORPORACION MI IPS NARIÑO, de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, con la firma de recibido o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores, en especial de la ex trabajadora YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA.
- Copia de los recibos del pago de prestaciones sociales de todos los trabajadores; correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. En especial de la ex trabajadora YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA.
- Copia de la nómina de pago de prima de servicios del primero y segundo semestre de los años 2018 y 2019 con la firma de recibido o constancia de haber consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores
- Copia de la entrega de dotación del periodo de Abril, Agosto y Diciembre de los años 2018 y 2019.
- Copia de las planillas integradas de Liquidación de Aportes (PILA) de todos los trabajadores de los meses de Agosto a Diciembre de 2019.

Necesarias estas para determinar la ocurrencia o no de los hechos narrados en la queja interpuesta por la señora YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA, vencido el termino para que la CORPORACION MI IPS NARIÑO, efectuara la entrega de estas, dicha entidad omitió su entrega.

Del análisis de los documentos solicitados se puede señalar que:

La empresa CORPORACION MI IPS NARIÑO omitió entregar la documentación requerida en varias ocasiones y con la cual se hubiese podido constatar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LO CARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Pese a haberles comunicado en forma y termino la formulación de cargos y el traslado de los alegatos de conclusión a la CORPORACION MI IPS NARIÑO, no se presentaron descargos o alegatos algunos por parte de la CORPORACION MI IPS NARIÑO.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS VULNERADAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del representante legal de CORPORACION MI IPS NARIÑO, quien presuntamente vulnero los siguientes preceptos legales:

Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el Artículo 249 CST.

Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en la ley 100 de 1993 articulo 210

Haber incurrido en la violación del artículo 1 del Decreto 116 de 1.976.

Haber incurrido en la violación del artículo 186 del CST.

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en la ley 15 de 1959 Arts. 2,3,4

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el artículo 486 del C.S.T.

De acuerdo con las normas citadas el interesado ha obrado con desconocimiento de los derechos fundamentales de la querellante en los que respecta al reconocimiento y pago oportuno del salario, desconocimiento de la obligación de pagar seguridad social y pago y reconocimiento de prestaciones sociales hechos estos hacen que la entidad CORPORACION MI IPS NARIÑO, haya vulnerado de manera sistemática las normas descritas y haya actuado con desconocimiento del estatuto Constitucional que contempla como derecho fundamental el pago de las acreencias laborales y de la seguridad social.

RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Una vez examinando el plenario obrante dentro del expediente materia de estudio, se puede colegir visiblemente que el representante legal de la empresa CORPORACION MI IPS NARIÑO, no apporto los documentos requeridos, los cuales fueron reiteradamente solicitados, hechos estos que limitan al Ministerio de Trabajo para ejercer su función de vigilancia y control que por ley le corresponde.

Al no allegar por parte del representante legal los documentos solicitados en mas de una ocasión, esta incurriendo en un desacato a la autoridad tal como lo establece el articulo 486 del Código sustantivo de Trabajo.

El investigado, al no cumplir con los requerimientos hechos en virtud de la investigación administrativa sancionatoria iniciada por este Despacho hace entrever con su conducta que los hechos denunciados son ciertos y que por esta razón no se aportan los soportes solicitados.

Vale resaltar que el aporte de la documentación constituye un elemento indispensable para ejercer el control veraz y eficaz por parte del Ministerio de Trabajo como se señala en el Código Sustantivo de Trabajo en el capitulo I vigilancia y control, Arts. 485 y 486.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho considera:

Que el Representante legal de la empresa CORPORACION MI IPS NARIÑO, omitió dar cumplimiento a la entrega de los documentos solicitados, de igual manera pese a que tuvo las oportunidades legales de presentar sus descargos y alegatos de conclusión, decide deliberadamente guardar silencio al respecto, por estas razones en el presente caso, se impondrá una sanción al empleador en ejercicio de la función coactiva de policía Administrativa con que cuenta este Ministerio, en procura de aplicar los correctivos a los responsables por la inobservancia o violación e las normas laborales, ya que es obligación del empleador cumplir y respetar el ordenamiento jurídico en el ámbito laboral.

GRADUACION DE LA SANCIÓN

Como se pudo observar en el marco de la investigación adelantada, la cual se vio reflejada en los cargos imputados, al querellado, este Despacho encontró una violación grave, por lo cual la sanción pecuniaria será proporcional al efecto dañino causado a la trabajadora.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Artículo Subrogado por el artículo 41 el decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

(...)

2. Numeral modificado por el artículo 97 de la ley 50 de 1990. Modificado. Ley 1610 de 2013. Art 7. El nuevo texto es el siguiente:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." (...)

Ahora en relación a los criterios para graduar las multas el artículo 12 de la ley 1610 de 2013, establece:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se gradúan atendiendo los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

(...)

En relación a los criterios que enuncia la norma, es conveniente tomar el anterior, pues el numeral 1, esta latente en la conducta de la querellada, ya que observamos en el contenido del plenario que este despacho agoto las etapas procesales ordenadas y notificadas respectivamente conforme a la ley 1437 de 2011 en su artículo 47, pero la empresa CORPORACION MI IPS NARIÑO., no hizo uso de su derecho a la defensa y de acuerdo a ello y con base a lo probado en el plenario se impondrá la sanción pecuniaria.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO**, identificada con el NIT. 814006380-4, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ o quien haga sus veces, con dirección del domicilio principal en la cra 35 A No. 17-36 Maridiaz 2do piso, de Pasto (Nariño), consistente en una multa equivalente a **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$ 10.000.000) o 263 UVT.**, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo primero, deberá ser consignado a través del botón baner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la cuenta denominada DTN-OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). La copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico: eamontano@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del grupo de Tesorería del Ministerio de Trabajo: mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista correspondiente al 12% anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el artículo 9 de la ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los arts. 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrea Eraso O.

ANDREA ERASO OVIEDO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SS.